

A N E X O A L

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

NUMERO 299

FASCICULO I

31 DE DICIEMBRE DE 2011

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter urgente será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACION

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

AYUNTAMIENTOS

SONSECA

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el 10 noviembre de 2011, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de las Ordenanzas fiscales de Ayuntamiento de Sonseca para el ejercicio 2012. Durante el periodo de exposición pública se presentaron alegaciones y reclamaciones al mismo por don José Millán Álvarez de la Cuerda, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, por doña Inmaculada García Gómez-Tavira, Concejala del mismo grupo político, así como por don Saturnino Gómez Redondo-Marín, en representación de R.S.A Construcciones Inmosat S.L. Discutidas dichas alegaciones y reclamaciones por el Pleno del Ayuntamiento de Sonseca en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2011 acordó la desestimación de las alegaciones y reclamaciones con carácter general, sin bien se concreta la entrada en vigor definitiva de las mismas, procediéndose a la aprobación definitiva de las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Sonseca para el ejercicio 2012. Por ello y en virtud del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación del texto integro de las Ordenanzas fiscales modificadas del Ayuntamiento de Sonseca de la ordenanza, con el siguiente tenor literal:

1.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 8. Coeficiente de situación.

No se establece ningún coeficiente de situación para el ejercicio 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.- Tipo de gravamen.

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,66 por 100 de la base liquidable.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,54 por 100 de la base liquidable.

Artículo 3.- Bonificaciones.

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Los ayuntamientos podrán establecer una bonificación de hasta el 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior. La ordenanza fiscal determinará la duración y la cuantía anual de esta bonificación.

Se establece una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.»

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA,

Artículo 1.- Tarifas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1,45, excepto los de mayor potencia del epígrafe A y las dos últimas cuotas del epígrafe F que será de 1,50. El cuadro de tarifas resultante es el siguiente:

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales, 18,30 euros.
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 9,42 euros.
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 104,31 euros.
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 129,93 euros.
De 20 caballos fiscales en adelante, 168,00 euros.

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas., 120,78 euros.
De 21 a 50 plazas, 172,03 euros.
De más de 50 plazas, 215,03 euros.

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 61,31 euros.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 120,78 euros.
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 172,03 euros.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 215,03 euros.

D) Tractores:

De más de 16 caballos fiscales, 25,62 euros.
De 16 a 25 caballos fiscales, 40,27 euros.
De más de 25 caballos fiscales, 120,78 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 Kg. de carga útil, 25,62 euros.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 40,27 euros.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 120,78 euros.

F) Otros vehículos:

Ciclomotores, 6,41 euros.
Motocicletas hasta 125 c.c., 6,41 euros.
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 c.c., 10,98 euros.
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 c.c., 21,97 euros.
Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 c.c., 45,43 euros.
Motocicletas de más de 1.000 c.c. 90,87 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo.

3. El tipo de gravamen será el 2,2 por 100.

Artículo 4.- Gestión.

6.- En el caso de solicitar las deducciones recogidas en el artículo 7, los interesados deberán acompañar junto con la solicitud de licencia urbanística el ingreso conforme al tipo ordinario establecido en la ordenanza municipal sin la reducción que se solicita. Si el pleno otorga la aplicación de alguna de las bonificaciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanzas fiscal, la administración municipal devolverá la diferencia entre la cantidad ingresada conforme al tipo ordinario y la cantidad resultante de la aplicación de la bonificación que corresponda.

Artículo 7.- Bonificaciones por creación de empleo.

Las bonificaciones tendrán carácter rogado y serán las siguientes en función de los nuevos puestos de trabajo creados por la puesta en marcha de los proyectos:

a) Del 25 por 100 para los que contraten entre 5 y 10 trabajadores empadronados en Sonseca con un año de antelación a la solicitud de la licencia.

b) Del 50 por 100 para los que contraten entre 11 y 15 trabajadores empadronados en Sonseca con un año de antelación a la solicitud de la licencia.

c) Del 75 por 100 para los que contraten entre 16 y 20 trabajadores empadronados en Sonseca con un año de antelación a la solicitud de la licencia.

d) Del 95 por 100 para los que contraten más de 20 trabajadores empadronados en Sonseca con un año de antelación a la solicitud de la licencia.»

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 7.

2.- Para determinar el importe del incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje resultante de multiplicar los siguientes componentes:

a) Un porcentaje anual, en función del número de años a lo largo de los cuales se haya generado el incremento y que será:

Periodo de uno hasta cinco años: 2,5 por 100.

Periodo de hasta diez años: 2,2 por 100.

Periodo de hasta quince años: 2,1 por 100.

Periodo de hasta veinte años: 2,1 por 100.

Artículo 13.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 18 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACION DE EXPEDIENTES URBANISTICOS Y DE USOS Y ACTIVIDADES

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refieren los artículos 165 y 169 del Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2 de 2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas específicas de este Municipio.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base de gravamen los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,77 por 100, en los supuestos 1.a), b), c), d) y f) del artículo anterior.

b) El 0,26 por 100 en el supuesto 1.e) del artículo anterior.

3. Se establece una deducción de hasta el 95 % en la cuota íntegra del importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al pleno de la Corporación y se acordará, y se aplicará previa solicitud del sujeto pasivo acompañado del proyecto que acredite la necesidad de contratación nuevos empleos en los términos del apartado siguiente, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Las bonificaciones tendrán carácter rogado y serán las siguientes en función de los nuevos puestos de trabajo creados por la puesta en marcha de los proyectos:

a) Del 25 por 100 para los que contraten entre 5 y 10 trabajadores empadronados en Sonseca con un año de antelación a la solicitud de la licencia.

b) Del 50 por 100 para los que contraten entre 11 y 15 trabajadores empadronados en Sonseca con un año de antelación a la solicitud de la licencia.

c) Del 75 por 100 para los que contraten entre 16 y 20 trabajadores empadronados en Sonseca con un año de antelación a la solicitud de la licencia.

d) Del 95 por 100 para los que contraten más de 20 trabajadores empadronados en Sonseca con un año de antelación a la solicitud de la licencia.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 9.- Declaración.

9.-Cuando se trate de licencia de Primera ocupación, deberá de adjuntarse a la solicitud el certificado final de obra firmado por los Técnicos, Directores de la misma, así como documento acreditativo de haber presentado ante la Gerencia Territorial del Catastro la documentación necesaria para causar alta a efecto

del Impuesto de Bienes Inmuebles (Mod. 902N) y libro del edificio en soporte informático en archivo digitalizado inalterable.

10.-Cuando se trate de parcelaciones o agrupaciones de parcelas, el titular deberá gestionar ante la Gerencia Territorial del Catastro, el alta de alteración de bienes Inmuebles (Mod. 903N).

Artículo 10.- Liquidación e ingreso.

El contribuyente deberá realizar el pago de la tasa previamente debiendo acompañar copia de haber efectuado la autoliquidación, al impreso de la solicitud de la respectiva licencia, autorización o servicio urbanístico que no se tramitará hasta que se haya presentado dicho justificante.

En el caso de solicitar las deducciones recogidas en el artículo 6.3, los interesados deberán acompañar junto con la solicitud de licencia urbanística el ingreso conforme al tipo ordinario establecido en la ordenanza municipal sin la reducción que se solicita. Si el pleno otorga la aplicación de alguna de las bonificaciones establecidas en el artículo 6.3 de la presente Ordenanzas fiscal, la administración municipal devolverá la diferencia entre la cantidad ingresada conforme al tipo ordinario y la cantidad resultante de la aplicación de la bonificación que corresponda.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Eliminación del apartado tercero del artículo 3, con el siguiente tenor: «3.- No estarán sujetas a la tasa las fincas que tengan la condición de solar o parcela sin vallar.»

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 83,11 euros.

2. Tarifas:

Por cada vivienda, 16,64 euros.

Por cada parcela o solar, 8,32 euros.

Por cada tienda, comercio, carnicería o ultramarinos y despachos profesionales, 33,25 euros.

Por cada bar, pescadería, peluquería, oficina bancaria e industria con menos de diez obreros, 58,18 euros.

Por cada bar, pescadería, peluquería, oficina bancaria e industria entre diez y cin cuenta obreros, y cada restaurante hasta diez empleados, 116,34 euros.

Taller Mecánico y Gasolineras, 179,12 euros.

Por cada Restaurante que supere los diez empleados, por cada industria de gran vertido, como fábricas de queso, bodegas, alcoholeras, talleres mecánicos, lavaderos de coches, restaurantes y otras empresas distintas de las anteriores a partir de cincuenta y un obreros, lavaderos de lana sin límite de obreros y establecimientos comerciales con superficie superior a 500 m² 241,84 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 5.- Cuota tributaria.

b) Para las viviendas y locales no abonados al servicio de suministro de agua potable, pero que sí dispongan de enganches a la red general de alcantarillado municipal, independientemente

del número de éstos y de las unidades familiares que habiten la finca correspondiente que consten como tales en el padrón de habitantes, el importe de la tasa será de 23,58 €.»

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Vivienda.

Por cada vivienda, 9,93 euros.

Epígrafe 2.- Alojamientos, Residencias de ancianos y similares.

a) Hoteles, moteles, hostales, hoteles-apartamentos, por cada plaza, 20,83 euros.

b) Residencias de ancianos y similares (por cada plaza), 20,60 euros.

Epígrafe 3.- Establecimientos comerciales, profesionales, restauración, ocio y otros.

a) Salas de fiestas y discotecas, 333,36 euros.

b) Restaurantes, 291,70 euros.

c) Whiskerías y pubs, bares y cafeterías, tabernas y juegos recreativos, 250,03 euros.

d) Oficinas bancarias, 201,00 euros.

e) Despachos profesionales, 104,18 euros.

f) Pescaderías y fruterías con más de 1 expendedor, carnicerías y similares, y otros establecimientos comerciales de superficie < a 150 m², 91,67 euros.

g) Otros establecimientos comerciales de superficie de 150 m² a 300 m² y de superior superficie que no comercialicen productos alimentación, 275,01 euros.

h) Otros establecimientos comerciales de superficie de 300 m² a 500 m², 458,37 euros.

i) Otros establecimientos comerciales de superficie superior a 500 m², 458,37 euros (más 360,50 euros por cada exceso de 250 metros cuadrados).

j) Cines y teatros, y máquinas expendedoras de alimentos y Bebidas, 83,35 euros

k) Salones de boda, 468,67 euros.

l) Kioskos permanentes, 30,32 euros.

m) Kioskos no permanentes, 15,16 euros.

Epígrafe 4.- Industrias de gran vertido.

a) Cooperativas, e industrias hasta treinta obreros en temporada, 333,35 euros.

b) Industrias de 31 a 50 obreros en temporada, 500,06 euros.

c) Industrias de 51 a 100 obreros en temporada, 791,75 euros.

d) Industrias de más de 100 obreros en temporada, 1.250,13 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, CURSOS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR OTROS CENTROS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada una de las instalaciones deportivas relacionadas.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

a) Piscina de verano:

Días laborables:

Adultos, 2,30 euros.

Jubilados, y niños de 3 a 15 años, ambos inclusive, 1,00 euros.

Domingos y festivos:

Adultos, 3,10 euros.

Jubilados, y niños de 3 a 15 años, ambos inclusive, 1,35 euros.

Abonos temporada, que serán intransferibles:

Familiar (hijos hasta 15 años, inclusive), 61,00 euros.

Familia numerosa (hijos hasta 15 años, inclusive), 52,55 euros.

(Presentando el correspondiente carnet).

Individual (Jubilados, y niños de tres a de quince años de edad, inclusive), 21,00 euros.

Individual (adultos), 36,00 euros.

Abonos temporada de carácter individual y transferible para mayores de quince años: 41,20 euros.

Dicho abono no podrá utilizarse más de una vez por la mañana y otra por la tarde en el mismo día.

Para las tasas de entradas, y abonos individuales se establecen para empadronados en Sonseca los siguientes descuentos:

(1) Se establece un 20 por 100 de subvención para aquellas personas que formen parte de Familias Numerosas sin establecer distinción entre las diferentes categorías. Para poder disfrutar de dicho descuento se deberá presentar el carnet de familia numerosa junto al D.N.I., ambos sin caducar. También se aplicará un descuento del 20 por 100 de subvención con el Carnet Jóven, siempre y cuando se presente dicho carnet y el D.N.I., ambos sin caducar. No se podrá beneficiar en ningún caso de ambas subvenciones a la vez.

(2) Se establece un 20 por 100 de subvención para aquellas personas que acrediten entre un 33-60 por 100 de minusvalía, así como un 40 por 100 de subvención para más de un 60 por 100 de minusvalía.

(3) Se establece un 20 por 100 de subvención para aquellas personas que acrediten ser voluntarios de Protección Civil.

b) Piscina cubierta:

La gestión de las actividades realizadas en la piscina cubierta de Sonseca, a través de un sistema de control de accesos hace absolutamente necesaria la elaboración y entrega al usuario de una tarjeta personalizada. Una vez obtenida es válida año tras año, debiendo emitirse otra vez únicamente en determinados casos como deterioro, pérdida, etc. La primera tarjeta es gratuita. La emisión de las siguientes se tramitará previo pago de la tasa de 3,00 euros.

b.1) Tasas Nado Libre:

	Bebes (0-3 años)	Infantil (4-15 años)	Adulto (16-60 años)	Mayores (>60 años)
Entrada Nado (€)				
Libre	0,75	2,25	3,55	1,75
ABONOS				
10 baños	6,10	20,45	31,70	15,85
20 baños	10,90	36,35	56,35	28,15
30 baños	14,30	47,75	73,95	36,95
Temporada	33,00	110,00	170,50	85,25
Abono fin de semana.	11,00	35,20	55,00	27,50

Alquiler:

Calle/hora. 17,05-(Clubes y Asociaciones de Sonseca)-20,45(Clubes y Asociaciones de fuera de Sonseca) Vaso Enseñanza/h., 22,75-(Clubes y Asociaciones de Sonseca)-27,25 (Clubes y Asociaciones de fuera de Sonseca).

(1) El alquiler de calle y/o vaso de enseñanza por los distintos clubes y asociaciones se realizará siempre que sea posible de acuerdo a la disponibilidad y programación existente.

(2) En el caso de reserva de calle/s y/o vaso de enseñanza para toda la temporada o periodos de cierta duración, se establece una fianza de 200,00 euros por calle y/o vaso de enseñanza. Esta fianza se devolverá siempre que se respeten todas las normas de pago y uso.

(3) Los tres tipos de abonos son nominativos e intransferibles (uso y disfrute exclusivo por el titular). Ambos tipos de abono caducan al final de temporada.

(4) De igual modo, se estima oportuno la subvención de un 70 por 100 para el Colegio Público «San Juan Evangelista», e

Instituto de Enseñanza Secundaria «La Sisla», quedando establecido el precio en: 0.75 euros/alumno-sesión.

(5) Se establece un 20 por 100 de subvención para Familias Numerosas sin establecer distinción entre las diferentes categorías. Para poder disfrutar de dicho descuento se deberá presentar el carnet de familia numerosa junto al D.N.I., ambos sin caducar. También se aplicará un descuento del 20 por 100 de subvención con el Carnet Joven, siempre y cuando se presente dicho carnet y el DNI, ambos sin caducar. No se podrá beneficiar en ningún caso de ambas subvenciones a la vez.

(6) Se establece un 20 por 100 de subvención para aquellas personas que acrediten entre un 33-60 por 100 de minusvalía, así como un 40% de subvención para más de un 60 por 100 de minusvalía.

(7) Se establece un 20% de subvención para aquellas personas que acrediten ser voluntarios de Protección Civil.

b.2) Cursos:

Se establece una matrícula de inscripción de 7,00 euros en cada temporada.

b.2.1) Cursos de dos sesiones semanales.

Las sesiones tendrán una duración de 45 minutos, excepto las sesiones de los cursos de bebés que serán de 30 minutos.

Natación para Bebés (4-36 meses): 25,55 euros/mes.

Natación Peques (3-4 años): 22,20 euros/mes.

Natación Infantil (5-8 años): 22,20 euros/mes.

Natación Jóvenes (9-15 años): 22,20 euros/mes.

Natación Adultos (16-60 años): 25,60 euros/mes.

Natación Mayores (mayores de 60 años): 12,75 euros/mes.

Acondicionamiento Físico a través de la Natación: (16 a 60 años): 27,30 euros/mes.

Natación Psicomotriz (3-15 años): 22,20 euros/mes.

Natación Terapéutica:

De 6-10 años y 11-15 años de edad: 22,30 euros/mes.

De 16-60 años de edad: 25,52 euros/mes.

Mayores de 60 años de edad: 12,80 euros/mes.

Natación para Embarazadas: 25,55 euros/mes.

Aquaerobic (a partir de 14 años de edad): 27,30 euros/mes.

Aeróbic + Aquaerobic (a partir de 14 años de edad): 19,30 euros/mes.

Fitness Acuático (+14 años de edad): 22,20 euros/mes.

Los jubilados de menos de 60 años de edad que se inscriban en cursos de adultos tendrán que pagar 14,00 euros/mes.

b.2.2) Cursos de sólo Sábados (una sesión semanal).

Natación para Bebés (4-36 meses de edad): 15,35 euros/mes.

Natación Peques (3-4 años de edad): 13,30 euros/mes.

Acondicionamiento Físico a través de la Natación (16-60 años de edad): 18,20 euros/mes.

Natación para Embarazadas: 15,35 euros/mes.

Aquaerobic (mayores de 14 años de edad): 16,35 euros/mes.

b.3) Tendrán una bonificación en las cuotas establecidas en este punto del 10 por 100 los parados y se incrementarán las mismas en un 20 por 100 para los no empadronados en Sonseca

c) Pabellón Polideportivo. Alquiler pista:

Equipos de categorías inferiores (alevín, infantil y cadete) incluidos en deportes base: exentos de pago.

Equipos federados que representen a Sonseca en provincia, región o en el ámbito nacional: exentos de pago.

Equipos locales organizados en competición: 9,30 euros por hora.

Horas fuera de competición: 12,50 euros por hora.

Uso de la pista exterior del pabellón polideportivo, incluyendo el alumbrado exterior y vestuarios, 7,50 euros por hora.

Estos precios son tanto para días festivos como laborables, así como para horas diurnas y nocturnas.

d) Pista polideportiva césped artificial de San Gregorio: 7,20 euros por pista y hora, y 9,30 euros por pista y hora en caso de uso del alumbrado exterior. Fianza de llave 4,00 euros.

e) Pistas de Padel: 2,50 euros por pista y hora, y 4,00 euros por pista y hora en caso de uso del alumbrado exterior. Fianza de llave 4,00 euros.

Pistas de tenis: 2,50 euros por pista y hora, y 4,00 euros por pista y hora en caso de uso del alumbrado exterior. Fianza de llave 4,00 euros.

f) Campo municipal de fútbol «Martín Juanes»:

Equipos de categorías inferiores (alevín, infantil y cadete) incluidos en deportes base: exentos de pago.

Equipos federados que representen a Sonseca en provincia, región o en el ámbito nacional: exentos de pago.

34,00 euros/hora, ½ campo sin iluminación.

50,00 euros/hora, ½ con iluminación.

50,00 euros/hora, campo sin iluminación.

70,00 euros/hora, con iluminación.

g) Gimnasia de mantenimiento y aeróbic:

Se establece una matrícula o cuota de inscripción de 7,00 euros.

Dos sesiones semanales de aeróbic: 11.50 euros/mes.

Una sesión de aeróbic y una de gimnasia de mantenimiento semanales: 9.00 euros/ mes.

Dos sesiones de gimnasia de mantenimiento semanales: 7.00 euros/mes.

Tres sesiones de aeróbic semanales: 17,50 euros/mes.

Dos sesiones de pilates semanales: 17,00 euros/mes.

Dos sesiones de tai chi semanales: 17,00 euros/mes.

Dos sesiones de yoga semanales: 17,00 euros/mes.

(1) Se establece un 20 por 100 de subvención para Familias Numerosas sin establecer distinción entre las diferentes categorías. Para poder disfrutar de dicho descuento se deberá presentar el carnet de familia numerosa junto al D.N.I., ambos sin caducar. También se aplicará un descuento del 20 por 100 de subvención con el Carnet Joven, siempre y cuando se presente dicho carnet y el D.N.I., ambos sin caducar. No se podrá beneficiar en ningún caso de ambas subvenciones a la vez.

(2) Se establece un 20 por 100 de subvención para aquellas personas que acrediten entre un 33-60 por 100 de minusvalía, así como un 40 por 100 de subvención para más de un 60 por 100 de minusvalía.

(3) Se establece un 20 por 100 de subvención para aquellas personas que acrediten ser voluntarios de Protección Civil.

4) Se establece un 50 por 100 de subvención para personas mayores 60 años de edad, viudos y viudas.

5) Las subvenciones y descuentos anteriormente indicados no son acumulables en ninguno de los casos.

h) Otros cursos o actividades realizadas en la piscina cubierta, 2,00 euros/mes.

i) Cursos y actividades realizadas en centros distintos de la piscina e instalaciones deportivas (cursos centro familia , centro de la mujer etcétera, 12,00 euros/mes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PUBLICO, CON EL SIGUIENTE TENOR LITERAL

«Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

Artículo primero. De conformidad con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual «Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos», este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, que regirá la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo con:

I.- Vallas, andamios, casetas de obra y otras ocupaciones de similar naturaleza.

II.- Materiales de construcción, contenedores y elementos análogos

III.- Entradas o salidas de toda clase de vehículos a través de aceras o calzadas.

IV.- Reservas de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos o para su ocupación para carga y descarga de mercancías.

V.- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, comercio callejero y ambulante, mercadillos, circos y espectáculos de gran ocupación.

VI.- Terrazas de veladores, mesas y sillas, barras y otros elementos análogos.

VII.- Cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos.

VIII.- Quioscos.

IX.- Anuncios.

X.- Cajeros automáticos .

XI.-Cualquier otro uso o utilización que guardando identidad con los anteriormente definidos tengan distinta denominación, sin perjuicio de la prohibición de analogía para extender el ámbito del hecho imponible.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58 de 2003, de 17 de diciembre, que utilicen, disfruten o aprovechen el dominio público local en beneficio particular conforme algunos de los supuestos previstos en el artículo.

La obligación de pago antes descrita se exigirá tanto al que figure como titular de la autorización de la ocupación, como a quien la realice de hecho sin contar con la debida autorización.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente de la tasa establecida por entradas o salidas de vehículos, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas o salidas, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.- responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Están exentos del pago de la tasa por aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sin que resulte afectada la obligación que tienen de solicitar y obtener la oportuna autorización.

5.1. Epígrafe A) Vallas, andamios, materiales de construcción, maquinaria de construcción, casetas de obras y otras ocupaciones de similar naturaleza.

Por cada m² o fracción con andamios, vallas, materiales de construcción, maquinaria de construcción casetas de obra y otros objetos análogos, que conlleve un corte de acera, 17,00 euros/m²/día

Por cada m² o fracción con andamios, vallas, materiales de construcción, maquinaria de construcción, casetas de obra y otros objetos análogos, que no conlleve un corte de acera, 0,13 euros/m²/día

Por instalación de contenedores para depósito de escombros y otros materiales por metro cúbico a la semana o fracción, 1,5 euros/m³.

Por corte de calle al tráfico por metro al día, 7,00 euros.

Por mantener la acera en estado no transitable por metro lineal/día, 0,09/euros m/día

Otras utilizaciones del dominio público, 0,08 m²/día.

5.2 Epígrafe B) Entradas o salidas de toda clase de vehículos a través de aceras o calzadas (Vado Permanente), reserva de espacio para aparcamientos exclusivo de vehículos o para carga o descarga.

Por la carga y descarga de mercancías y aparcamiento exclusivo o vado permanente, la tarifa será de 48,89 euros.

Por placa reglamentaria la tarifa será de 21,22 euros.

5.3 Epígrafe C) Puestos, Barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público durante la época de feria, así como máquinas expendedoras de bebidas, tabaco, alimentos, Quioscos o similares:

5.3.1- Ferias y fiestas Ntra. Sra. De los Remedios:

Atracciones infantiles, 389,34 euros.

Atracciones juveniles, 432,60 euros.

Puestos de juguetes, golosinas, y similares, 14,23 euros/ml.

Tómbolas, bingos, juegos de azar y similares, 99,04 euros/ml.

Casetas de tiro, vino y similares, 27,87 euros/ml.

Churrerías: *Sitio número 1 (calle Arroyada), 1.196,69 euros.

*Sitio número 2 (Avda. de Europa), 718,02 euros.

*Sitio número 3 (calle Fray Gabriel de la Magdalena), 956,87 euros.

*Sitio número 4 (calle Cristo), 718,02 euros.

Carpas musicales, 6,18 euros/m²/día.

Disco-bar: *Si saca barra a la calle, 41,20 euros/ml.

*Venta a través de ventanilla al exterior, 123,60 euros.

Bares, Bocaterías, Hamburgueserías, y similares, 619,03 euros.

Circos y espectáculos de gran ocupación, 618,00 euros.

5.3.2- Ferias y fiestas S. Gregorio, S. Juan, y otras:

Atracciones infantiles, 123,80 euros.

Atracciones juveniles, 136,18 euros.

Disco – Carpa, 20,60 euros/m².

Bares, Bocaterías, Hamburgueserías y similares, 12,36 euros/ml./día.

Tómbolas, bingos, juegos de azar y similares, 9,27 euros/ml./

Puestos juguetes, golosinas, y similares, 6,18 euros/ml.

Churrería, 13,62 euros/ml.

Casetas de tiro, vino y similares, 9,29 euros/ml.

Puestos calles adicionales, 6,18 euros/ml./día.

Circos y espectáculos de gran ocupación, 206,00 euros.

b) Por la instalación de máquinas expendedoras de bebidas, tabaco, alimentos o similares que ocupen la vía pública, se pagarán 176,38 euros en el momento de recoger la licencia para la instalación o cuando se detecte la colocación de la máquina sin autorización previa del Ayuntamiento.

El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de solicitud de la licencia previa a la instalación de la correspondiente máquina; no así cuando se detecte la colocación de la misma sin previa autorización por parte del Ayuntamiento, en cuyo caso se pagará el importe correspondiente al año completo.

En los ejercicios posteriores a la concesión de la licencia a que se refiere el párrafo anterior se abonarán 176,38 euros por ejercicio, sin que se genere derecho a devolución alguna en caso de retirada de la máquina, por el sujeto pasivo autorizado, antes de la finalización del ejercicio correspondiente, prorrateándose por trimestres naturales en caso de cese la ocupación, previa solicitud de baja en la actividad.

5.4 Epígrafe D) Terrazas, Veladores, barras, mesas y sillas, quioscos y elementos análogos

Terrazas:

Por temporada:

Por cada mesa con cuatro sillas, 17.63 euros.

Por cada mesa velador sin sillas, 8.82 euros.

Por cada barra exterior, 41.20 euros/ml.

Por cada ventanilla de venta al exterior, 123.60 euros.

Fines de semana, festivos y vísperas:

Por cada mesa con cuatro sillas, 14.84 euros.

Por cada mesa velador sin sillas, 7.43 euros

Por cada barra exterior, 20.60 euros/ml.

Por cada ventanilla de venta al exterior, 61.80 euros.

D) Kioscos.

Kioscos sin terraza, 250,00 euros.

Kioscos con terraza, serán de aplicación las cuotas establecidas en el punto c) de esta tasa.

Estas tarifas serán independientes y compatibles con las que, en su caso, corresponda pagar en los días de feria y fiestas.

5.5 Epígrafe E) Tuberías, Hilos conductores, cables y elementos análogos:

5.5.1) En los aprovechamientos del subsuelo con tuberías, hilos conductores, cables y elementos análogos por cada metro lineal o fracción y día de ocupación 0,13 euros.

5.5.2) Ocupación del vuelo con grúas o similares: A los efectos del cálculo de la superficie ocupada, se tendrá en cuenta el giro de la grúa, computándose la totalidad de la superficie pública sobre la que se proyecte la circunferencia cuyo radio sea la longitud del mayor brazo de la grúa.

No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere el párrafo primero de este punto, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la paliación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere el párrafo primero de este punto.

Las tasas reguladas en este punto son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere dicho párrafo deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1 b) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

5.6 Epígrafe F) Anuncios, .

ESPACIOS EN EL PABELLON POLIDEPORTIVO:

a) Espacios en la pared, detrás de las porterías, 20 euros/m2/año.

b) Espacios en la pared, enfrente de las gradas, 52 euros/m2/año.

c) Espacios en televisión recepción piscina cubierta, 150,00 euros/año

OTROS ESPACIOS PÚBLICOS:

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie de anuncio al día, 52,00 euros/m2/año.

El coste de la fabricación, instalación y montaje correrá a cargo de la empresa que se publicita

5.7 Epígrafe G). Dispensadores automáticos con fachada a la vía pública

Por cada cajero bancario, al año, 450,00 euros.

5.8 Epígrafe H) Ocupación de la Vía Pública con mercancías y venta fuera del establecimiento comercial permanente.

Por cada metro lineal del puesto, o fracción y día, 2,39 euros.

6.- DEVENGO:

1. La tasa se devenga:

a) En los usos o aprovechamientos temporales o por periodos inferiores al año, cuando se inicie.

b) En los usos o aprovechamientos permanentes, el primer día del período impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese, casos ambos en los que el período impositivo se ajustará a esta circunstancia prorrateándose la cuota por trimestres naturales. Las cuotas se liquidarán trimestralmente.

c) Para los usos o aprovechamientos que se produzcan sin la preceptiva autorización municipal, desde que sea detectado por los servicios de gestión o inspección tributaria, sin perjuicio de las consecuencias que de tales hecho puedan producirse, y sin que por este devengo se entienda legalizado o autorizado el uso o aprovechamiento.

2. Las alteraciones por modificaciones en el sujeto o el objeto de la autorización tendrá efectividad en el período impositivo siguiente a aquél en que tuviere lugar.

3. A reserva de los términos de la autorización, se consideran aprovechamientos permanentes los siguientes:

a) Entradas o salidas de toda clase de vehículos.

b) Reservas de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos.

c) Tuberías, hilos conductores, cables y elementos análogos rieles y otros elementos análogos.

d) Quioscos, salvo que se corresponda con utilizaciones concedidas exclusivamente para temporada y ocasionales.

e) Cajeros bancarios.

f) Ocupación vía pública con mercancías y venta fuera del establecimiento permanente

7.-GESTION:

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación para las ocupaciones temporales. Conjuntamente con la solicitud de ocupación, el interesado aportará justificante de haber ingresado el importe de la tasa según el modelo de autoliquidación, no admitiéndose a trámite la solicitud si no se adjunta el oportuno comprobante de pago. Para las ocupaciones de la vía pública con mercancías y venta fuera de establecimiento permanente se liquidarán por trimestres naturales. Las permanentes se exigirán por padrón.

2. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. Asimismo, los sujetos pasivos están obligados a mantener las instalaciones autorizadas en las condiciones establecidas en la legislación aplicable y de acuerdo en todo momento con la normativa municipal aplicable. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

3. Los titulares de los aprovechamientos al caducar la autorización, deberán retirar de la vía pública las instalaciones, y si no lo hicieren, el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su inutilización.

4. Las autorizaciones de aprovechamiento ocupación vía pública con mercancías y venta fuera del establecimiento permanente, terrazas de veladores, mesas y sillas, salvo que se corresponda con utilizaciones concedidas exclusivamente para temporada y ocasionales caducarán el 31 de diciembre del año en curso siendo necesario la solicitud de renovación antes del 31 de diciembre.

Será requisito indispensable para conceder nueva autorización, estar al corriente de pago.

5.- Respecto de la ocupación de la vía pública con mercancías y venta fuera de establecimiento se deducirán en la liquidación trimestral los derechos correspondientes a los viernes que coincidan con días festivos. Asimismo, la Junta de Gobierno, previa solicitud de los interesados, podrá acordar que se deduzcan

en la liquidación trimestral, los derechos correspondientes a los días que se demuestre que no se ha podido instalar el puesto por causas debidamente justificadas.

8.-EXENCIONES:

Están exentos del pago de la tasa por aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sin que resulte afectada la obligación que tienen de solicitar y obtener la oportuna autorización.

9.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

La ocupación o utilización del dominio público sin la preceptiva autorización o pago de la autoliquidación, en su caso, conllevará la retirada de las instalaciones que ocupen dicho dominio público y el pago correspondiente al periodo de ocupación incrementado en un 10 por 120.

En caso de deterioro o destrucción del dominio público el usuario o beneficiario de la ocupación estará obligado a reponerlo a su estado inicial. Si no lo hiciera lo hará el Ayuntamiento girando el coste que suponga al usuario o beneficiario de la ocupación. Así mismo se impondrá una sanción de conformidad con la graduación de infracciones y sanciones recogidas en los artículos 140 y 141 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.

a) Sepulturas por 99 años, 607,32 euros.

b) Sepulturas y nichos temporales (por cada cuerpo y año), 8.06 euros.

c) Nichos, 496.51 euros.

Epígrafe 2.-Inhumaciones, 40,22euros.

Cuando se trate de la inhumación de fetos del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita sin pago de derecho de ninguna clase siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Epígrafe 3.- Exhumaciones, 40,22 euros.

Epígrafe 4.- Traslado de cadáveres y restos, 40,22 euros.

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará por personal del Ayuntamiento. En el caso de traslado de restos de una tumba antigua a una moderna por indicación del Ayuntamiento, se compensará en el precio de adquisición de la tumba nueva o nicho la cantidad de 118,30 euros en concepto de indemnización por el traslado. También se compensarán con la misma cantidad las retrocesiones al Ayuntamiento de antiguas sepulturas de tierra que se produzcan antes del plazo de caducidad de la concesión, y siempre que no se permuten por otra sepultura distinta. Asimismo, se compensarán con los importes que a continuación se señalan a aquellos titulares de sepulturas que renuncien expresamente a la concesión administrativa:

Sepulturas en tierra, 118,30 euros.

Sepulturas en obra, 339,46 euros.

Las sepulturas que estén situadas en «paseo», se permutarán de la siguiente forma:

Una sepultura en tierra por un nicho.

Una sepultura en obra por dos nichos.

Epígrafe 5.

Entierros, 112,62 euros.

Por enterramientos en urnas derivados de incineraciones, 64,09 euros.

Por enterramientos en féretros derivados de incineraciones, 112,62 euros.

Epígrafe 6.- Obras de reparación de sepulturas y obras varias:

Precio hora de oficial de albañilería, 11,78 euros.

Precio hora de peón de albañilería, 10,22 euros.

Por retirada de escombros en sepulturas en tierra, 5,27 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por concesión u otorgamiento de licencia, transmisión de licencia o sustitución del vehículo afecto: 190,55 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y ASISTENCIA DEL SERVICIO DE VIVIENDA DE MAYORES DE SONSECA

Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible estará constituida por los ingresos que perciba el usuario/a del servicio. A estos efectos se entiende por ingresos todas pensiones o prestaciones, incluyendo rentas de bienes inmuebles y de capital. Dichas cuotas se actualizarán anualmente, según la normativa vigente. Se incluirán a efectos del cómputo de los ingresos derivados de las pensiones o prestaciones las correspondientes a las pagas extraordinarias.

Artículo 7.- Cuota tributaria y gestión del impuesto.

7.1 Para Residentes:

La cuota tributaria será mensual y consistirá en el abono del 80 por 100 de sus ingresos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta ordenanza, que se actualizará anualmente, según la normativa vigente. Para el cálculo de la aportación del residente se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias.

Se respetará una cuantía mínima para gastos personales del/de la residente de 140,00 euros mensuales. Tal importe será valorado por la Comisión de Seguimiento, una vez valorada la documentación aportada.

7.2.- Para comensales:

La cuota tributaria consistirá en el abono de 4,69€/menú/usuario.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y OTRAS AUTORIZACIONES

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los expedientes necesarios para la expedición por la Administración u Organos Municipales de los siguientes documentos:

k) Nueva expedición de carnets para el uso de la Biblioteca Municipal cuando derive de la pérdida, deterioro y otras causas ajenas al funcionamiento del Servicio Municipal del primer carnet.

Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

a) Inserción de anuncios en los Boletines Oficiales o medios de comunicación, derivados de la tramitación administrativa que corresponda: El precio de coste.

b) Expedición de informe técnico sobre actuación urbanística, 41,20 euros.

c) Información catastral escrita, 6,20 euros.

d) Expedición de documentación completa de las Normas Subsidiarias o Plan de Ordenación Municipal:

Memoria: precio establecido por fotocopia.

Documentos gráficos en formato plano: Precio establecido por fotocopia.

Documentos gráficos en formato digitalizado, 51,50 euros.

e) Expedición de, 51,50 euros.

f) Tramitación de Programas de Actuación Urbanizadora con o sin documento de planeamiento de desarrollo, que no conlleve modificación de la ordenación estructural: 1 por 100 del coste total del PAU, con un mínimo de 515,00 euros.

Tramitación de Programas de actuación urbanizadora con documento de planeamiento de complemento o mejora, sin reclasificación de suelo: 1.5 por 100 del coste total del P.A.U, con un mínimo de 772.50 por 100.

Programas de actuación urbanizadora que conlleve reclasificación de suelo rústico: 2 por 100 del coste total del P.A.U, con un mínimo de 1030,00 euros.

Consulta previa de viabilidad : 0.10 € por metro cuadrado a reclasificar

g) Expedición de certificados o informes periciales, a instancia de parte:

Técnicos licales, 61,80 euros/ud.

Sobre instalaciones, estados de edificación o de urbanización, 123,60 euros/ud.

h) Fotocopias de documentos y planos:

DIN A4, 0.10 euros/ud.

DIN A3, 0.20 euros/ud.

DIN A1, 0.60 euros/ud.

DIN A0, 0.70 euros/ud.

i) Compulsas de documentos, 0.10 euros/ud.

j) Reconocimiento de firma, 5.15 euros.

k) Inserción de anuncios en Boletines Oficiales o medios de comunicación, derivados de la tramitación administrativa que corresponda: el precio de coste.

l) Certificados de empadronamiento 1,00 euro.

Certificados de convivencia, 2,00 euros.

Certificados de bienes, 2,00 euros.

Certificados servicios prestados, 2,00 euros

Certificados parejas de hecho, 2,00 euros.

m) Por la nueva expedición de carnets para el uso de la Biblioteca Municipal cuando derive de la pérdida, deterioro y otras causas ajenas al funcionamiento del Servicio Municipal del primer carnet, 3,00 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

Se refunde en la Ordenanza número 22, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del desolladero de la plaza de toros municipal.

17.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACIONES DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL

III. CUOTA

1. Artículo 3. Temporada de curso escolar: De octubre a junio.

Se establecerán dos grupos:

a) Grupo A: de duración de hora y media.

b) Grupo B: de duración de hora y media.

2. Temporada de verano: De julio a 15 de agosto, de lunes a viernes.

Se establecerán dos grupos:

a) Grupo A: de duración de hora y media.

b) Grupo B: de duración de hora y media.

Lunes a sábado

a) Cuota general:

Temporada de curso escolar:

Por un día (1,5h/semanales): 7,20 euros/mes por usuario.

Por dos días (3h/semanales): 10,30 euros/mes por usuario.

Temporada de verano:

Por la temporada completa: 25,75 euros/temporada (7,5 horas/semanales).

La cuota se pagará íntegramente aunque el usuario se incorpore después del inicio de la temporada o se de baja antes.

b) Sábados abonos de 10 horas: 15,45 €/mes por usuario.»

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 4.- Cuotas.

1. Las Cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio están supeditadas a las directrices establecidas a tal efecto por el Convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social, de renovación anual.

2. Las cuotas del servicio de Ayuda a Domicilio son mensuales, y se determinan según los criterios de la Renta personal de los usuarios del servicio, de las horas de prestación del servicio y del número de miembros que se atiendan en cada unidad familiar, según el cuadro de tarifas siguiente:

Renta per cápita	Hasta		240,01 € a	270,01 € a	300,01 € a	330,01 € a	360,01 € a	390,01 € a	420,01 € a	450,01 € a
	240,00 €	270,00 €	300,00 €	330,00 €	360,00 €	390,00 €	420,00 €	450,00 €		
Nº de miembros										
1	A	7,29	10,95	14,58	18,24	21,87	25,52	29,17	32,88	
	B	8,71	14,59	18,78	21,88	25,52	29,17	32,87	36,65	
	C	10,95	18,24	21,88	25,52	29,17	32,87	36,65	40,30	
Más de 1	A	14,58	18,24	21,88	25,52	29,17	32,88	36,65	40,30	
	B	18,24	21,88	25,52	29,17	32,88	36,65	40,30	42,78	
	C	21,88	25,52	29,17	32,88	36,65	40,30	42,48	58,56	
Renta per cápita										
	450,01	480,01 € a	510,01 € a	540,01 € a	570,01 € a	600,01 € a	630,01 € a			
	480,00 €	510,00 €	540,00 €	570,00 €	600,00 €	630,00 €				
Nº de miembros										
1	A	36,65	39	42,48	47,53	51,17	54,59			
	B	40,30	48,48	46,01	51,15	54,83	58,30			
	C	43,88	46,01	49,54	54,83	58,52	61,59			
Más de 1	A	43,88	46,01	49,54	54,83	58,52	62,00			
	B	47,53	49,54	53,07	58,52	62,17	65,87			
	C	51,17	53,07	56,65	62,17	65,83	69,42			

Cada 31,20 euros más de ingresos, la cuota de los beneficiarios aumentará 3,20 euros.

Correspondiendo las modalidades de servicio a las letras siguientes:

A - Servicio prestado de 1 a 3 horas semanales.

B - Servicio prestado de 4 a 6 horas semanales.

C - Servicio prestado de 7 a 10 horas semanales.

3. A efectos del cálculo anual de la renta familiar, se tendrán en cuenta la suma de todos los conceptos y en relación a cada uno de los miembros que compongan la unidad familiar, incluyendo rentas de bienes inmuebles y de capital, exceptuando el valor de vivienda habitual. Así mismo se tendrán en cuenta la Ayudas establecidas en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

4. El pago debe producirse con periodicidad mensual, mediante domiciliación bancaria y con carácter anticipado entre los días 1 y 5 de cada mes. La falta del mismo podrá producir la retirada del servicio.

5. No obstante lo anterior, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento y de manera discrecional, se podrá exonerar del pago o bien modificar las tarifas del apartado 2. mediante decreto de la Alcaldía, a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen.

6.- Las cuotas podrán ser revisadas anualmente con la previa actualización de ingresos de la unidad familiar, en los términos del punto 3 de este artículo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DEL TEATRO CERVANTES, TEATRO ECHEGARAY, CASA DE LA CULTURA, PABELLÓN MULTIUSOS Y PLAZA DE TOROS, CON EL SIGUIENTE TENOR LITERAL

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Está constituido por el uso y aprovechamiento de cualesquiera de las instalaciones y servicios con los que cuenta el Teatro Cervantes, Teatro Echegaray, Casa de la Cultura, Pabellón Multiusos de Sonseca y plaza de Toros.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas físicas, jurídicas y asociaciones que lo soliciten. En este caso estará obligado al pago el responsable legal de la asociación o persona jurídica peticionarias.

En todo caso, para la utilización del Pabellón Multiusos será necesaria la presentación de póliza de seguro de responsabilidad civil por importe que garantice la responsabilidad derivada de la actividad a desarrollar, así como las demás autorizaciones legales y requisitos establecidos por la legislación aplicable a dicha actividad y consignar garantía por importe equivalente al 50 por 100 de la tasa que resulte exigible en función de los días que se pretenda llevar a cabo el uso privativo. La garantía se consignará por cualquier de los medios admitidos en la Ley 30 de 2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Dicha garantía será devuelta una vez constada por la Administración Municipal que el Pabellón es devuelto en perfectas condiciones.

Los gastos que por cualquier suministro (electricidad, agua, etcétera), se ocasionen a este Ayuntamiento, deberán sufragarse por el titular de la autorización de uso, sin que pueda entenderse incluidas estas cantidades en la presente tasa, repercutiéndose por el Ayuntamiento al titular de la autorización.

El dominio público habrá de ser devuelto en las mismas condiciones de limpieza y conservación, en que se encontraba en el momento de concederse la autorización de uso privativo.

Artículo 4.-Cuota tributaria.

4.1.-TEATRO CERVANTES, TEATRO ECHEGARAY Y AUDITORIO CASA DE LA CULTURA

Asociaciones, entidades o personas:

Hora de actuación , 75,35 euros.

Hora de Ensayo, 24,00 euros.

Hora de Taquilla, 17,50 euros.

4.2.- SALA ERNEST LIUCH.

Asociaciones , entidades o personas:

Hora de uso, 30,00 euros.

4.3.- OTRAS AULAS CASA DE LA CULTURA.

Asociaciones , entidades o personas:

Hora de apertura, 15,00 euros.

4.4.- PLAZA DE TOROS.

4.4.1.Otras asociaciones, entidades o personas:

Día, 450,00 euros.

Si se cobra entrada se aplicará un coeficiente del 1,5.

4.4.2. Utilización del desolladero municipal.

Utilización del desolladero municipal por un día: 515,00 euros.

Utilización del desolladero municipal por el segundo días y sucesivos: 257,50 euros más por cada día.

4.5.- PABELLÓN MULTIUSOS.

Por días completos de utilización , 300,00 euros.

5.-En el caso de venta de entradas, la taquilla deberá estar abierta al menos con dos horas de antelación al comienzo de la función. Para el uso de las salas de exposiciones se establece un mínimo de tres horas al día.

Artículo 6.- Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando por causas imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

8.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES:

Estarán exentas del pago del precio público regulado en la presente ordenanza todas las actividades patrocinadas y/o fomentadas por el Ayuntamiento de Sonseca.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CESION DE TIEMPO O INSTALACIONES EN LA RADIO MUNICIPAL E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA USO COMERCIAL

III. BASES, TIPOS Y CUANTIA

Artículo 3.- La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija en función de los elementos que se indican seguidamente:

TIEMPOS DE RADIO:

a) Tiempos de 0 a 30 segundos de duración, 2,00 euros.

b) Tiempos de 30 a 45 segundos de duración, 2,20 euros.

c) Tiempos de 45 a 60 segundos de duración, 2,36 euros.

d) Tiempos de 60 a 120 segundos de duración., 3.40 euros.

No se concederán tiempos superiores a 120 segundos de duración.

ESPACIOS EN LA REVISTA MUNICIPAL

Página completa, 300,00 euros

Faldón 1/3, 100,00 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DEL CENTRO DE INTERNET MUNICIPAL

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Acceso a Internet y al uso de los equipos informáticos:

Fracción de tiempo inferior a media hora hasta media hora, 0,55 euros.

Fracción de tiempo superior a media hora hasta una hora, 0,75 euros.

Abono semanal (3 horas), 2,05 euros.

Abono semanal (5 horas), 3,10 euros.

b) Impresión de documentos en blanco y negro. Tamaño A4

Asociación de ámbito local:

De 1 a 5 copias, 0,10 euros.

De 6 a 10 copias, 0,07 euros.

De 11 en adelante, 0,03 euros.

Otras asociaciones o personas:

De 1 a 5 copias, 0,25 euros/ud.

De 6 a 10 copias, 0,20 euros/ud.

De 11 en adelante, 0,15 euros/ud.

c) Impresión de documentos a color. Tamaño A4.

Asociación de ámbito local:

De 1 a 5 copias, 0,20 euros.

De 6 a 10 copias, 0,15 euros.

De 11 en adelante, 0,11 euros.

Otras asociaciones o personas:

De 1 a 5 copias, 0,45 euros/ud.

De 6 a 10 copias, 0,40 euros/ud.

De 11 en adelante, 0,35 euros/ud.

d) Impresión de documentos en blanco y negro. Tamaño A3.

Asociación de ámbito local:

De 1 a 5 copias, 0,20 euros.

De 6 a 10 copias, 0,14 euros.

De 11 en adelante, 0,06 euros.

Otras asociaciones o personas:

De 1 a 5 copias, 0,50 euros/ud.

De 6 a 10 copias, 0,40 euros/ud.

De 11 en adelante, 0,30 euros/ud.

e) Impresión de documentos a color. Tamaño A3.

Asociación de ámbito local:

De 1 a 5 copias, 0,40 euros.

De 6 a 10 copias, 0,30 euros.

De 11 en adelante, 0,22 euros.

Otras asociaciones o personas:

De 1 a 5 copias, 0,90 euros/ud.

De 6 a 10 copias, 0,80 euros/ud.

De 11 en adelante, 0,70 euros/ud.

f) Escaner de documentos.

Tamaño A4, 0,05 euros/und.

Tamaño A3, 0,10 euros/und.

g) Disquete o CD-ROM o DVD: Según precio de mercado, sin incremento sobre el valor por el que el Ayuntamiento haya adquirido los disquetes o compactos.»

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE BODAS CIVILES

Artículo 5.- Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 154,50 euros para los empadronados en el Municipio de Sonseca y de 206,00 euros para los empadronados en otros municipios. Se entenderá que concurre empadronamiento, cuando al menos uno de los contrayentes lo esté.»

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, CON EL SIGUIENTE TENOR LITERAL

Artículo 6.- Cuota tributaria.

Será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Uso de grúa y traslado al depósito días laborables para turismos, motocicletas y monovolumen, 61,80 euros.

Uso de grúa y traslado al depósito días festivos y nocturnos, 92,70 euros.

Uso de grúa y traslado al depósito para vehículos 4x4 y furgones (superior o igual a 2500 kg.), 74,16 euros.

Uso de grúa y traslado al depósito para vehículos 4X4 y furgones (superior o igual a 2500 kg) nocturnos y festivos, 105,06 euros.

El uso de calzos, en su caso, supondrá un incremento de 61,80 euros en el servicio

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACION INFANTIL

Artículo 4.- Bases, tipos y cuantía.

La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija en función de los elementos que se indican seguidamente:

4.1.- Pago matrícula: 25,75 euros

4.2.- Cuota mensual:

Los horarios y cuotas a abonar en cada caso serán los siguientes:

De 9 H a 14:00 H, 139,05 euros/mes.

De 9 H a 17:00 H, 164,80 euros/mes.

De 9 H a 12:00 H, 2,10 euros/mes.

Plus de Desayuno y estancia, 13,40 euros/mes

4.3.- Cuotas a satisfacer por días sueltos de prestación del servicio de comedor y desayuno.

Utilización de comedor, 5,15 euros/día.

Utilización Desayuno, 0,05 euros/día.

Por horas extras que el niño permanezca en el centro, 2,6 euros/día.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2012 una vez publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanzas fiscal aprobada definitivamente en sesión plenaria extraordinaria y urgente el día 28 de diciembre de 2011.

Sonseca 29 de diciembre de 2011.-El Alcalde (firma legible).

N.º I.- 11830